

Publicación No. 2702-A-2006

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 42, fracción I, y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de marzo de 2004, establece en su artículo 6º, fracción XIII, la responsabilidad del Ejecutivo del Estado, para otorgar estímulos y reconocimientos a la investigación;

Que con fecha dos de marzo de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Reglamento de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, el cual establece en su Título Sexto, Capítulo I, lo relativo al Sistema Estatal de Investigadores;

Ante las nuevas realidades derivadas de la operación del Sistema Estatal de Investigadores, la Comisión Técnica de este Sistema en su Primera Reunión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2006, y tomando en cuenta las opiniones de la comunidad científica, con respecto a la convocatoria anterior y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 150 fracción X del Reglamento de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, estableció la propuesta de modificación y adición del Reglamento.

Por ello, los ciudadanos integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, en el ejercicio de la facultad que les confiere el Artículo 16 fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, acordaron en su Primera Sesión Ordinaria del año 2006, celebrada el 17 de marzo, aprobar el envío de la presente propuesta de modificación y adición de los artículos 155, 156 fracción I, 157 y 158 del Reglamento de la Ley referida, para su expedición.

Así, el Ejecutivo del Estado asume su responsabilidad por convenir al Sistema Estatal de Investigadores, un instrumento incluyente para el apoyo y estímulo de la comunidad científica de la Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Decreto por el que se Modifican y Adicionan Diversos Artículos del Reglamento de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas

Artículo 155.- El Sistema Estatal de Investigadores tendrá las seis categorías siguientes:

- I. Joven Investigador (a)
- II. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, con grado de maestría.
- III. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, candidato a doctor.
- IV. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, con doctorado reciente.
- V. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel II.
- VI. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Honorífico (a).

Artículo 156.- (...)

- I. (...)
- II. Ser personal académico de tiempo completo, que realice actividades de investigación, adscrito a una Institución del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, registrada en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas o, en el Padrón del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas. En el caso de la categoría I, mencionada en el artículo 155, la relación laboral podrá ser de al menos 20 horas.
- III. (...)
- IV. (...)

Artículo 157.- Además de los requisitos generales, los integrantes del Sistema Estatal de Investigadores, deberán cumplir lo siguiente, según la categoría:

- I. Joven investigador (a). Tener menos de 35 años de edad, estudios mínimos de pasante de maestría, realizados en programas científicos o tecnológicos de posgrado, reconocidos en los padrones de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.
- II. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, con grado de maestría. Tener obligadamente grado de maestría. Obtenido en programas científicos o tecnológicos reconocidos en los padrones de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, con una experiencia en investigación con un mínimo de 3 años de ejercicio después de la maestría, debiendo comprobar su producción científica y/o tecnología, realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud.

- III. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, candidato a doctor. Ser candidato (a) a doctor (a) con experiencia en investigación, con un mínimo de 3 años de ejercicio después de la maestría, deberá comprobar su producción científica y/o tecnología, realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud.
- IV. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, con doctorado reciente. Haber obtenido el grado de doctor, dentro de los 2 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, y con experiencia comprobable en investigación.
- V. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel II. Tener obligadamente grado de doctor con al menos 2 años de ejercicio continuo con ese grado, comprobar producción científica y/o tecnología realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud, y no ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
- VI. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Honorífico (a). Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores en cualesquiera de sus niveles.

Artículo 158.- Los (as) investigadores (as) miembros del Sistema Estatal de Investigadores recibirán su nombramiento en un acto público, y tendrán derecho a participar de los estímulos económicos que se establezcan, los cuales podrán ser de la siguiente manera, conforme a la disponibilidad presupuestal del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.

- I. Joven Investigador (a). Las y los jóvenes investigadores podrán recibir apoyos económicos para la conclusión de sus tesis de maestría durante un tiempo máximo de un año, y serán considerados en prioridad para la realización del doctorado en las áreas y disciplinas que requiera el desarrollo del Estado. Este nombramiento tendrá vigencia hasta por cuatro años improrrogables a condición de estar inscritos (as) en programas científicos o tecnológicos de doctorado;
- II. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, con grado de maestría. Los (as) investigadores (as) científicos (as) y tecnológicos (as) Nivel I, que sólo tengan grado de maestría, podrán recibir un apoyo económico único para infraestructura académica, que la realización del doctorado en las áreas y disciplinas que requiera el desarrollo del Estado. El nombramiento tendrá vigencia hasta por cuatro años improrrogables, a condición de estar inscritos (as) en programas científicos o tecnológicos de doctorado.
- III. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, candidato a doctor. Podrán recibir apoyos económicos para la conclusión de sus tesis de doctorado durante un tiempo máximo de dos años, y serán considerados (as) en prioridad a través de las convocatorias que se expidan, para el fortalecimiento de su infraestructura y el desarrollo de proyectos de investigación en las áreas de demanda que establezca el Consejo de Ciencia

- y Tecnología del Estado de Chiapas, el nombramiento tendrá una vigencia de dos años, y será prorrogable por una sola ocasión;
- IV. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel I, con doctorado reciente. Podrán recibir un apoyo económico único para infraestructura académica, que pasará a formar parte del patrimonio de la institución, y serán apoyados (as) en prioridad, a través de las convocatorias que se expidan, para el fortalecimiento de su infraestructura y el desarrollo de proyectos de investigación en las áreas de demanda que establezca el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, el nombramiento tendrá una vigencia de dos años, y será prorrogable por una sola ocasión, a condición de haber postulado su ingreso sin éxito, al Sistema Nacional de Investigadores.
- V. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Nivel II. Podrán recibir un apoyo económico único para infraestructura académica, que pasará a formar parte del patrimonio de institución, y serán apoyados (as) en prioridad, a través de las convocatorias que se expidan, para el fortalecimiento de su infraestructura y el desarrollo de proyectos de investigación en las áreas de demanda que establezca el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, el nombramiento tendrá una vigencia de 2 años, y será prorrogable por una sola ocasión, a condición de haber postulado su ingreso sin éxito, al Sistema Nacional de Investigadores.
- VI. Investigador (a) (científico o tecnólogo) Honorífico (a). Los (as) Investigadores (as) científicos (as) y tecnológicos (as) Nivel Honorífico serán apoyados en prioridad, a través de las convocatorias que se expidan, para la consolidación de su infraestructura, el desarrollo de proyectos de investigación y de vinculación, así como el desarrollo de estancias posdoctorales, en las áreas de demanda que establezca el Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Chiapas; también podrán ser apoyados (as) para participar en congresos y reuniones científicas y tecnológicas, conforme a los lineamientos que se establezcan. El nombramiento tendrá la misma vigencia que el otorgado por el Sistema Nacional de Investigadores.

Los miembros de las categorías III, IV, y V, del Sistema Estatal de Investigadores, que así lo soliciten tendrán preferencia en la publicación de sus resultados, en los programas editoriales del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto no se cuente con el padrón del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, y el padrón de calidad establecidos en el presente

Reglamento, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, y sus órganos de apoyo, tendrán la facultad de decidir sobre el registro de las instituciones y la calidad de los posgrados de procedencia de los candidatos a ingresar al Sistema Estatal de Investigadores.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de abril de 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbricas.